

41.º CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO
NORMAS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
— COMENTARIOS A LAS REGLAS —

Sobre la Regla 1.— El *trabajo de investigación* sólo surtirá efectos en la medida en que el autor haya superado la fase presencial de los Cursos de Especialización en Derecho. Cumplido este requisito académico, los alumnos dispondrán de dos convocatorias para obtener el Diploma acreditativo de 120 horas, dentro de los límites temporales improrrogables que fije para cada edición la Organización de los Cursos de Especialización. La evaluación del *trabajo* sólo podrá dar lugar a la calificación de “apto” o “no apto”.

El hecho de que un alumno no presente el *trabajo* en la primera convocatoria no le impedirá presentarlo en la segunda, pero tampoco le otorgará el derecho a ninguna otra convocatoria posterior. Con independencia de que se emplee o no la primera, la segunda convocatoria siempre será la última.

Sobre la Regla 2.— El *trabajo* sólo será calificado como “apto” si es original, inédito e individual. Sin perjuicio de las fuentes de conocimiento que se utilicen —que deberán estar debidamente referenciadas, conforme a los criterios previstos en la Regla 5—, su autoría deberá corresponder al alumno que lo presente para su evaluación, que no podrá haberlo publicado ni empleado para cualquier otra finalidad.

Aunque la elección del tema sobre el que verse el *trabajo* se evalúe con flexibilidad, será necesario que esté relacionado con alguna de las materias abordadas en el Curso que haya realizado el alumno.

El *trabajo* deberá consistir en un estudio sobre Derecho español, Derecho comunitario europeo o Derecho internacional. Si el alumno lo prefiere, también podrá realizar un estudio del ordenamiento de su país en comparación con el de otro u otros Estados, o con normas internacionales. En el caso de que opte por esta última posibilidad, debe tener presente que no será suficiente hacer un análisis separado o aislado del distintos

ordenamientos, sino que deberá confrontarlos sistemáticamente, obteniendo conclusiones que deriven de esa investigación comparada.

Sobre la Regla 3.— El *trabajo* debe contener todos y cada uno de los elementos indicados, con la extensión prevista. Dado que se trata de un *trabajo de investigación*, las conclusiones no deben ser un simple resumen de lo desarrollado, sino la concreción, separada en párrafos, del conocimiento generado por el autor a lo largo del mismo.

Respecto de la bibliografía, adviértase que no forman parte de la misma las normas jurídicas nacionales o supranacionales, ni tampoco la referencia genérica a direcciones de Internet, sin perjuicio de estas últimas se usen para definir el lugar donde pueda localizarse una determinada cita. Por otra parte, la bibliografía debe contener las obras realmente empleadas en el *trabajo de investigación*, para lo cual los alumnos deben tener presente que, además de las fuentes propias de que dispongan, la Fundación General de la Universidad de Salamanca les facilitó durante la celebración del Curso de Especialización el acceso a los recursos *on-line* de la Universidad de Salamanca, así como abundante material de apoyo en formato digital alojado en una memoria USB. En cuanto a los criterios de cita, véase lo indicado en relación con la Regla 5.

Además de los obligatorios, el *trabajo de investigación* puede ser complementado por otros elementos accesorios tales como anexos, índices analíticos, estadísticas, in formes, etc. que, a juicio del autor, mejoren el contenido de la obra o faciliten su comprensión. En el caso de que se incorporen, no computarán a los efectos de cumplir con el mínimo establecido respecto de la extensión del cuerpo del *trabajo* que se exige en la Regla 4.

Sobre la Regla 4.— Será necesario que la extensión del cuerpo del *trabajo* se ajuste a la prevista en las Reglas, evitando incumplir la norma por exceso o por defecto. Tan incorrecto es no llegar al mínimo de 50.000 caracteres como exceder de 75.000, debiendo tenerse en cuenta que deben computarse incluyendo notas y espacios en blanco.

El cuerpo del *trabajo* debe contener el desarrollo del mismo. En consecuencia, debe evitarse el uso indiscriminado de fragmentos literales de otras fuentes, incluso en el caso de que estén entrecuadrados y se cite expresamente su origen. Las citas literales son un recurso absolutamente legítimo e incluso apropiado, pero sólo en la medida en que sean procedentes: respecto de obras doctrinales, sólo deben emplearse si, por razones de fondo o forma, la expresión utilizada por el autor originario a la hora de expresar una idea es especialmente brillante; respecto de textos legales, su empleo excesivo debe hacer reflexionar al autor sobre la conveniencia de trasladarlas al término del cuerpo del *trabajo* bajo la forma de anexo normativo. En general, debe evitarse que el cuerpo del *trabajo* crezca artificiosamente con objeto de alcanzar la extensión mínima indicada.

Sobre la Regla 5.— En la medida en que se trata de una investigación, todos los *trabajos* deberán estar debidamente anotados. El autor del mismo debe generar conocimiento, pero no lo puede hacer sobre la nada. Por ello, debe referirse a aquellas fuentes a partir de las cuales ha obtenido la información necesaria para llegar a sus propias conclusiones.

La debida anotación es un requisito técnico imprescindible, pues el evaluador del *trabajo de investigación* debe disponer de la oportunidad de conocer el origen de los datos o las ideas expuestas por el autor para poder ampliar su conocimiento sobre ellas o, sencillamente, para comprobar su veracidad o existencia. Además, es un gesto de honestidad académica, dado que, mediante las correspondientes referencias, el autor reconoce el bagaje científico con el que ha construido su investigación y, al mismo tiempo, pone en valor aquello que él mismo ha producido.

Existe una infinidad de criterios de anotación, pudiendo emplear cada alumno aquél con el que esté más familiarizado o considere más conveniente. Con todo, será imprescindible hacer un uso correcto y homogéneo de los criterios de cita a lo largo de todo el cuerpo del *trabajo* y la relación de bibliografía que cierre el mismo. En especial, a partir de tales criterios, el lector debe poder distinguir a simple vista si la obra citada es un artículo doctrinal, un capítulo de un libro o una monografía. En general, la cita debe ser lo suficientemente clara y contener todos los datos necesarios para que el lector pueda identificarla y localizarla en una biblioteca o en Internet.

Sobre la Regla 6.— En el sentido que aquí interesa, el plagio consiste en copiar en lo sustancial obras ajenas para ofrecerlas como si fueran propias. En la medida en que implica un falseamiento de la realidad, se trata de una práctica que debe ser rechazada radicalmente y, muy especialmente, cuando lo que se pretende a través de ella es —como ocurre en este caso— obtener un reconocimiento académico. A tal efecto, será intrascendente el lugar o soporte en el que se encuentre el texto original. Respecto de las fuentes alojadas en Internet, los *trabajos* que se presenten serán analizados a través del correspondiente *software*.

Se considerará que existe plagio cuando el *trabajo* presentado contenga fragmentos que sean una copia más o menos literal de fuentes externas. Siendo esa copia manifiestamente abusiva, el hecho de que se cite expresamente su procedencia no impedirá que desaparezca el plagio, para lo cual se aconseja tener presente lo comentado a propósito de la Regla 4.

Sobre la Regla 7.— A través de la Dirección y/o Coordinación de cada una de las Especialidades, el profesorado de los Cursos deberá tutelar los *trabajos de investigación* de los alumnos. En consecuencia, corresponde a cada alumno la iniciativa de establecer los contactos necesarios para esa tutela. No es obligatorio que la solicite, pero es muy conveniente, dado que la ayuda del tutor puede facilitar la subsanación de defectos antes de



que el *trabajo* se presente para su evaluación.

En el caso de que ese contacto no se preestablezca durante la celebración de los Cursos de Especialización, podrá hacerse a través del correo electrónico. Cada alumno deberá tener presente que el tutor no siempre se encuentra disponible, motivo por el cual será muy conveniente actuar con cierta antelación para evitar que concluya del plazo de presentación sin que pueda contar con una previa revisión.

Sobre la Regla 8.— Todos los *trabajos de investigación* deberán enviarse a la dirección de *e-mail* <fundacion.postgrado@usal.es> en el formato y dentro de los plazos indicados en las Normas Generales. Además de este envío obligatorio, cada alumno podrá enviar copia a su tutor. En caso de que exista alguna discordancia entre los documentos enviados, se considerará válido el remitido a la dirección de correo electrónico antes indicada.

Los plazos de presentación son improrrogables. Los *trabajos* que lleguen a la dirección electrónica <fundacion.postgrado@usal.es> con posterioridad al día y hora establecidos para la primera convocatoria, pasarán automáticamente a ser evaluados en la segunda. Si el retraso se produce respecto de la segunda convocatoria, el alumno perderá el derecho a ser evaluado en esta edición de los Cursos de Especialización en Derecho, sin perjuicio de que pueda inscribirse en otra posterior.

Sobre la Regla 9.— Las Normas Generales que aquí se comentan constituyen los mínimos imprescindibles para que los *trabajos de investigación* obtengan la calificación de “apto”. Con todo, la Dirección de cada una de las Especialidades podrá establecer reglas más estrictas que deberá notificar por escrito a la Coordinación General de los Cursos de Especialización en Derecho para su difusión entre los alumnos que puedan verse afectados.

Última revisión: 14/02/2017